

**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE**: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos; a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Vistos, los autos del toca civil número 39/2023-3, formado con motivo de la excusa planteada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Licenciada

[No.1]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en los autos del expediente 162/2015-2 y en sus acumulados 352/2019-2, 182/2015-2, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE [No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19], promovido por

[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante\_[2 0]

## RESULTANDO:

1.- El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Licenciada

[No.4]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], dictó un auto que a la letra dice:

Jonacatepec, Morelos, a veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Se tiene por recibido el escrito de [No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea\_[26], con la personalidad reconocida de Albacea de la sucesión [No.6]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus\_[19] Atento a su contenido y dado que el licenciado [No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representa

[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representa nte\_Legal\_Abogado

Patrono\_Mandatario\_[8], tiene el carácter de Apoderado de la coheredera [No.8]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24], quien bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dicho profesionista tuvo el carácter de Abogado patrono de suscrita, representándome judicialmente dentro de diversos juicios de amparo ante los Juzgados Federales del Estado de Morelos; motivo por el cual, a mi criterio, constituye una causa de impedimento para que conozca del presente asunto análoga a las señaladas por los dispositivos 86 y 87 del Código Procesal Familiar vigente.

Al respecto, es oportuno señalar que los dispositivos **86 y 87** del Código Procesal Familiar disponen:

#### **Artículo 86. IMPEDIMENTOS**

Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

- I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;
- II. En los asuntos en que intervengan o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;
- III. Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus abogados; IV. Si el



JUICIO: Sucesorio Intestamentario. MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 87.- EXCUSA. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alauno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Al efecto y para la calificación de la excusa, el juzgador remitirá de inmediato al superior un informe, en el cual bajo protesta de decir verdad expondrá concretamente, la causa en que funde su falta de capacidad subjetiva.

Los funcionarios a que este artículo se refiere tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina e impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.

En esas condiciones y a efecto de evitar que se vea afectada la presunción legal de objetividad e imparcialidad de mi función jurisdiccional, a que se refiere el dispositivo 86 del cuerpo de leyes antes invocado; la suscrita estima conveniente excusarme de conocer la demanda y del presente asunto, al considerar que tal relación pudiera inferir en el ánimo de la suscrita para la debida impartición de justicia.

Lo anterior de conformidad con los **artículos** 17 de la Constitución Política de los Estados <u>Unidos Mexicanos</u>, y 72 bis de la Ley Orgánica del poder Judicial del Estado de Morelos, la función jurisdiccional, se basa principios los de excelencia. profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad; el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve subjetivamente limitado por aquellos supuestos conflicto presumir de parcialidad, intereses, o porque pugnar da el lugar a 10 que sé que conceptúa permiten como interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien él debe ejercerla en determinado caso concreto.

En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo establecido por los dispositivos 86 del Código Procesal mencionado, me excuso formalmente para conocer el presente asunto, ordenando se remitan los originales de las presentes actuaciones al Superior Jerárquico para los efectos de la calificación de mi excusa.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **4**, **5**, **111**, **113**, **114**, **118**, **123 y 133** del Código Procesal Familiar en vigor.

## NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo acordó y firma la licenciada [No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], Jueza Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por



**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE:** D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada

[No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[ 11, quien da fe.

2.- Una vez recibidos los autos en este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente, el que substanciado en forma legal ahora se resuelve:

#### CONSIDERANDO

I.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver de la excusa planteada, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Este Cuerpo Colegiado determina que es **fundada** la excusa planteada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Licenciada [No.11] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en atención a las consideraciones que enseguida se expondrán.

Es primer término, conviene analizar la naturaleza jurídica del impedimento.

Los impedimentos para que cierta persona pueda fungir como Juez, son un aspecto que está íntimamente vinculado con la competencia subjetiva, y consiste en la idoneidad e imparcialidad del sujeto para ser titular de un órgano jurisdiccional.

Ahora bien, los sujetos que asumen la calidad de órganos o que son titulares de la función son personas físicas que, como tales, viven dentro del conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derechos, de intereses con relaciones humanas sociales y familiares. titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etcétera, abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando la designación de los funcionarios jurisdiccionales esté rodeada por una serie de garantías, de modo que teóricamente esté idoneidad máxima asegurada la del funcionario para el cumplimiento de la función encomendada, puede ocurrir que por circunstancias particulares que revisten



JUICIO: Sucesorio Intestamentario. MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

situaciones de excepción, aquel aue desempeña la función no sea la persona más apropiada para cumplirla respecto de una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino de una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano o que desempeñan la función jurisdiccional.

En consecuencia, el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que a la persona del juzgador se refiere. ve limitado se subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones a las cuales le unen vínculos de afecto, lo que da lugar a lo que se conceptúa como conflicto de intereses, por pugnar el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional con el interés personal de quien debe ejercerla, en determinado caso concreto, intereses personales aue conoce como impedimentos.

Εl fundamento iurídico del impedimento radica en lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone tratándose de la impartición de justicia, toda vez que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 17. ...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Así, de la transcripción expuesta destaca:

- a) El derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales; y
- b) Que dichos tribunales deberán emitir sus resoluciones en forma completa e **imparcial**.

Por tanto, todo proceso que se somete a la consideración de un juzgador debe basarse en el principio de imparcialidad de las resoluciones de los tribunales con lo cual se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, puesto que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna, reside en la independencia e imparcialidad de los órganos



**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE**: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

de justicia, de sus integrantes y, en consecuencia, de las resoluciones que dicten.

El Código Procesal Familiar no es ajeno al fenómeno del impedimento y regula tal institución jurídica en el artículo 86, en que establece un catálogo de hipótesis normativas en función de las cuales, los juzgadores que conozcan de tales juicios familiares deben considerarse imposibilitados para desempeñar su función jurisdiccional.

En efecto, el artículo 86 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece:

"ARTICULO 86" Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

I. Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II. En los asuntos en que intervengan o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III. Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes o sus abogados;

IV. Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

La lectura del numeral transcrito revela los supuestos de impedimento, los cuales se distinguen por la situación personal del juzgador que pueda vincularlo con las partes o el problema a resolver, como son el parentesco, el interés directo en la litis o su participación previa en el proceso.

De satisfacerse alguno de los supuestos legales aludido, resulta forzosa la excusa de la funcionaria, pues la ley establece una presunción juris et de iure (de derecho y por derecho, es decir, de pleno derecho), con el fin de asegurar una garantía de neutralidad en el proceso y, es por ello, que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca del negocio en los casos



JUICIO: Sucesorio Intestamentario.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

previstos en el artículo 86 del código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

Ahora análisis bien, del de los presentes autos, se advierte que la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Licenciada

# [No.12] ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],,

mediante auto de veintiocho de octubre del dos mil veintidós, se excusó de conocer del juicio de origen, en virtud de que de las actuaciones se advierte que la coheredera de la sucesión

[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero\_[24] designó como Apoderado Legal al Licenciado [No.14] ELIMINADO Nombre del Representant

Patrono Mandatario [8], e Legal Abogado profesionista que -de acuerdo al dicho de la juzgadora- fungió como su Abogado Patrono, representándola judicialmente, dentro diversos juicios de amparo ante los Juzgados Federales del Estado de Morelos, confesión a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 4041 del

<sup>1</sup> ARTÍCULO 404.- SISTEMA DE VALORACIÓN DE LA SANA CRÍTICA. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una

Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, dado que la misma fue rendida por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia y versar sobre hechos propios y por la credibilidad de la que dicha servidora pública goza, dada la función jurisdiccional que ejerce.

Lo anterior, es suficiente para tener por demostrado el impedimento, que dice tener la A quo, pues ésta ha recibido servicios profesionales del abogado de los denunciantes, actualizando a criterio de esta Sala la hipótesis prevista en la fracción III del citado artículo 86 del Código Procesal Familiar vigente, por lo que esta situación pudiera influir en el ánimo de la juzgadora al momento de resolver el aludido juicio. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio sostenido por el SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, con registro digital 181726, que cita:

> "IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E

convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



TOCA: 39/2023-3 EXPEDIENTE: 162/2015-2 D: Sucesorio Intestamentario.

**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE**: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

# INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la **Federación** se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas а los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del cuando Estado, por lo que aun designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, circunstancias puede ocurrir, por particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña

función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, limitado se ve subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, CUYO fundamento plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras toda cuestiones, aue persona derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo <u>66</u> de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el *legislador* 10 niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que para no existe independencia aue conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen



**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE:** D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

personal de aquél y una afectación al justiciable.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Impedimento 146/2003. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Berenice González Díaz.

Impedimento 156/2003. 23 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez.

Impedimento 166/2003. 3 de julio de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de Acuerdos, Ernesto Ruiz Pérez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Abraham Mejía Arroyo.

Impedimento 236/2003. 16 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de tribunal, Alfonso Avianeda Chávez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Impedimento 6/2004. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Integró el tribunal en la sesión del presente asunto por ministerio de ley, el secretario de tribunal, Miguel Hernández Sánchez. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Santiago Chong Gutiérrez".

Por lo que a fin de evitar cualquier acto que haga presumir cierta parcialidad hacia alguna de las partes y que entorpezca la buena marcha en la administración de justicia, resulta procedente la excusa planteada por la Licenciada

## [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1],

en su carácter de Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ordenándose remitir los presentes autos al Juzgado Familiar en turno del Sexto Distrito Judicial del estado, quién deberá conocer del presente asunto hasta su total terminación. Lo anterior se determina así, no obstante que el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determine que cuando solo exista un juez en la circunscripción territorial, deberá conocer el juez de la circunscripción territorial siguiente, en orden progresivo, lo que implicaría que el juicio que nos ocupa debería ser enviado para su substanciación al Octavo Distrito Judicial, ocasionando con esto mayor desgaste jurídico, físico y económico a las partes, por lo que la determinación aquí adoptada, redunda en una justicia pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto y con



JUICIO: Sucesorio Intestamentario.

MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

fundamento en los artículos 86 fracción III, 87 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

## RESUELVE:

PRIMERO.- Es Fundada la excusa planteada por la Licenciada [No.16]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], en su carácter de Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, quien queda separada definitivamente del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- Se ordena remitir los presentes autos a la brevedad posible a la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Familiares de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, para que por turno se determine qué juzgador deberá continuar con la tramitación del juicio de origen hasta su total conclusión.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE
PERSONALMENTE Y CÚMPLASE, envíese
testimonio de la presente resolución al juzgado

de origen y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos los resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Doctora en Derecho MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA, Integrante; Maestro en Derecho MANUEL DÍAZ CARBAJAL, Presidente; y, Doctor en Derecho RUBÉN JASSO DÍAZ, ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Licenciada FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien da fe.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil 39/2023-3, deducido del Exp. Núm. 352/2019-2, ACUM. 182/2015-2 y 162/2015-2 .RJD/yrc.



**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE**: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

#### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los art culos 6 inciso A fracci n II 16 segundo parrafo de la Constituci n Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracci n II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_del\_denunciante en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_del\_albacea en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_Nombre\_del\_de\_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_Nombre\_del\_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA: 39/2023-3 EXPEDIENTE: 162/2015-2

**JUICIO:** Sucesorio Intestamentario. **MAGISTRADO PONENTE:** D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los arteculos 6 inciso A fraccien II 16 segundo parrafo de la Constitucien Poletica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccien II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artoculos 6 inciso A fraccion II 16 segundo parrafo de la Constitucion Polótica de los Estados Unidos Mexicanos 2 fraccion II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.